

En lo principal, téngase presente. En el primer otrosí, acredita personería. En el segundo otrosí, acompaña documentos. En el tercer otrosí, confiere poder.

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



María Adriana Tagle Reszczyński, cédula nacional de identidad N° 16.656.604–5, en representación de **Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 96.889.730–6, ambos domiciliados para estos efectos en Nueva Tajamar N° 555, oficina 2102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, en adelante e indistintamente también "el Titular", al Señor Superintendente del Medio Ambiente respetuosamente digo:

En el marco de la consulta de pertinencia del **Proyecto "Solución Transitoria para la Captación y Provisión de Servicios de Agua Potable y Tratamiento y Disposición de Aguas Servidas para el Sector de Panitao"** (en adelante, el Proyecto), de la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro (ESSSI S.A.), que fue resuelta favorablemente mediante Resolución Exenta N° 89, de fecha 27 de febrero de 2017, por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Los Lagos, en el sentido de que el referido Proyecto no requiere ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), hemos tomado conocimiento del Oficio N° 3.013 emitido por la Contraloría General de la República con fecha 2 de junio de 2017, con ocasión de la presentación efectuada por don Steve Anderson, Presidente de la Fundación Chucao, y por don Juan Bautista Lohidoy, quienes consideran que ESSSI S.A. habría evadido el SEIA, al no haber presentado una Declaración (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) respecto del proyecto de construcción de una planta de aguas servidas en el sector de Panitao.

En el citado Oficio N° 3.013 el Órgano Contralor señala que consultada la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) sobre esta materia, dicho organismo indicó que fiscalizó en terrenos las obras del proyecto en comento, concluyendo que la referida Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) que pretende construir ESSSI S.A., atendería a una población superior a 2.500 habitantes.

Dado lo anterior, la SMA solicitó al SEA Región de Los Lagos, mediante el oficio Ord. N° 1135, de fecha 5 de mayo del año en curso, su pronunciamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 3°, letra i), de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, acerca de si debe ingresar en forma obligatoria al SEIA la referida PTAS a cargo de ESSSI S.A., en virtud del literal o.4 del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Con fecha 14 de junio de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental evacuó su informe respecto a lo consultado por la SMA en su oficio Ord. N° 1135/2017, mediante oficio Ord. N° 170640, de fecha 14 de junio de 2017, señalando que la PTAS de ESSSI S.A. debe ingresar obligatoriamente al SEIA, toda vez que superaría el umbral de 2.500 personas establecido en el literal o.4 del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

En ese contexto, mediante esta presentación expongo las razones en virtud de las cuales estimo que la opinión del SEA y de la SMA es errada respecto a que deba someterse obligatoriamente al SEIA la PTAS ejecutada por mi representada, solicitando desde ya, que al momento de resolver la pertinencia de ingreso, Ud. tenga a bien tener presente las consideraciones que se exponen a continuación y que dan cuenta que la referida PTAS no es de aquellos proyectos de saneamiento ambiental que requieren el ingreso obligatorio al SEIA en virtud del artículo 3°, letra o.4, del Reglamento del SEIA.

Sin perjuicio de lo anterior, hago presente nuestra reserva de derechos y objeciones respecto de la procedencia del oficio Ord. N° 170640, de fecha 14 de junio de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, toda vez que quien ha debido emitir un pronunciamiento sobre la materia es la Dirección Regional del SEA, y al no hacerlo así se han invadido atribuciones que no se detentan, sin perjuicio de dar cuenta de un centralismo contrario a las políticas de descentralización que se impulsan desde el Gobierno.

Además, hacemos reserva de derechos y alegaciones respecto de la falta de información que se ha debido aportar a mi representada, todo lo cual puede afectar sus derechos constitucionalmente protegidos.

I. DEL PROYECTO “SOLUCIÓN TRANSITORIA PARA CAPTACIÓN Y PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA EL SECTOR DE PANITAO”.

1. Conforme consta en la consulta de pertinencia antes citada, el proyecto **“Solución Transitoria para Captación y Provisión de Servicios de Agua Potable y Tratamiento y Disposición de Aguas Servidas para el Sector de Panitao”** consiste en la construcción, habilitación y operación de las instalaciones de captación y provisión de agua potable y de tratamiento y disposición de aguas servidas con el objeto de entregar los servicios sanitarios de suministro de agua potable y tratamiento de aguas servidas, al sector Panitao, específicamente, a una parte de la zona de concesión otorgada por el Ministerio de Obras Públicas a la Empresas de Servicios Sanitarios San Isidro S. A. (ESSSI S.A.) para atender el área de extensión urbana denominada “Sector Panitao”, ubicado en la Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, pero limitado a una población total de 2.499 habitantes.

2. De esta forma, el Proyecto considera la construcción y operación de una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas y de una Planta de Tratamiento de Agua Potable, las que se emplazarán en un terreno de 5,5 hectáreas. Sin embargo, la superficie de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas será de sólo 2.613,05 m² (0,26 ha), en tanto la superficie de la Planta de Tratamiento de Agua Potable será de 192,08 m² (0,019 ha)

Igualmente, el Proyecto considera el trazado del ducto de descarga de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, de aproximadamente 5,5 km, desde la planta elevadora hasta la ribera del río Trapén. El área de intervención del trazado de la tubería de impulsión de la descarga de agua tratada y de la obra de descarga, es de 0,555 hectáreas.

3. Es del caso destacar que la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, será de **tipo provisorio, metálica, transportable, apoyada directamente sobre terreno y que permitirá abastecer, como se indicó, hasta una población total de 2.499 habitantes.**

Por lo anterior, el Proyecto contempla una fase de cierre consistente en el desmantelamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, cuyas características descritas, (metálica, transportable, apoyada directamente sobre terreno), permiten su reemplazo por una Planta de mayor capacidad de tratamiento y abastecimiento, a objeto mantener la continuidad operacional del Proyecto, correspondiendo analizar en su oportunidad, su ingreso al SEIA.

II. IMPROCEDENCIA DE LO DISPUESTO EN ORD. N° 1135/2017 DE LA SMA Y EN ORD. N° 170640/2017 DEL SEA.

1. En su oficio Ord. N° 1135/2017 la SMA señaló en lo pertinente que *“las 732 viviendas ya construidas equivalen a tener una población aproximada de 2.635 habitantes, según los datos aportados por el INE que hablan de un promedio de 3,6 personas por vivienda”*, concluyendo que la utilización de tal índice le permitiría *“inferir que la PTAS va a tratar los residuos generados por una población superior a las 2.499 personas, por lo que debería entrar al SEIA”*.

Por su parte, el SEA en su oficio Ord. N° 170640/2017, en base a lo señalado por la SMA, concluye lo siguiente: *“Por lo tanto, de acuerdo a las características del Proyecto señaladas por la SMA, considerando que atendería a una población aproximada de 2.635 habitantes, éste supera el umbral contemplado en la letra o.4) del artículo 3° del RSEIA y, por lo tanto, es posible concluir que debe ingresar obligatoriamente al SEIA, de manera previa a su ejecución”*.

2. En este punto, debemos ser explícitos en señalar que lo dispuesto en el oficio Ord. N° 1135/2017 de la SMA y en oficio Ord. N° 170640/2017 del SEA es improcedente, por cuanto vincula las características de la PTAS con la construcción de un conjunto de viviendas ejecutadas por un tercero no relacionado, sin que se atienda a la naturaleza y capacidad de la PTAS en específico.

Nuestra PTAS tiene una capacidad de atender a una población de hasta 2.499 personas, tal como se declaró en la Consulta de Pertinencia, sin que corresponda exigir al titular la incorporación de datos estadísticos del INE en la descripción de un proyecto sometido a consulta de pertinencia. En efecto, de una simple lectura del Instructivo N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA, que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*, es posible observar que tales datos no se exigen para efectos de determinar el ingreso o no de un proyecto o actividad al SEIA.

Ello no puede ser de otro modo, toda vez que de aplicarse el índice de 3,6 personas por vivienda del Censo del año 2002 se caería en el absurdo de aplicar un índice fijado hace 15 años atrás que no representa la realidad actual de nuestro país.

3. Por otro lado, si se vinculara la PTAS con las 732 viviendas que ha construido una empresa inmobiliaria en el sector de Panitao en la comuna de Puerto Montt, cuyas aguas servidas llegarán a la PTAS, de acuerdo a la información que nos ha entregado la propia empresa inmobiliaria, para cualquier escenario, en dichas viviendas no se alcanzará una presencia de habitantes superior a 2.499 personas.

En efecto, y en base a los antecedentes que se adjuntan en esta presentación, es necesario aclarar lo siguiente:

- (i) El Proyecto Inmobiliario Portal del Sur considera el desarrollo, construcción y entrega de 732 viviendas en el denominado "Sector de Panitao", comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, destinadas a familias beneficiadas por el D.S. N° 116, de 2014, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Reglamenta Subsidio Habitacional Extraordinario para Proyectos de Integración Social, de las cuales 180 corresponden a familias vulnerables.

En particular, el Proyecto Inmobiliario Portal del Sur se compone de 4 etapas, actualmente construidas, denominadas: Portal del Sur I, II, III y IV (PS I, PS II, PS III y PS IV).

- (ii) De las 732 viviendas, 180 corresponden a viviendas modelo "Canelo", y son de aquellas viviendas reservadas con Declaración de Núcleo Familiar y Ficha de Protección Social. Tienen un promedio de habitantes por vivienda

de 2,49 lo que arroja un resultado de 449 habitantes, conforme se ilustra en el cuadro de más abajo.

- (iii) De las mismas 732 viviendas, las restantes 552 corresponden a viviendas modelo "Canelo", "Nogal" y "Lanahue", y son de aquellas viviendas reservadas sin Declaración de Núcleo Familiar o sin Ficha de Protección Social. Si se aplicara respecto de estas últimas (552) el promedio de habitantes por vivienda de 3,6, dato del censo del 2002, lo que no comparto, ello arrojaría como resultado que en dichas 552 viviendas habitarían 1.987 personas, conforme se ilustra en el cuadro a continuación.

Resumen Viviendas Portal del Sur

Loteos I; II; III y IV

Loteo	Modelo Vivienda	m ²	Total Viv.	Con Declaración de Núcleo			Sin Declaración de Núcleo		
				Viviendas	Grupo fam.	Promedio	Viviendas	media Censo	Grupo Supuesto
PS_I	Canelo	49,75	73	66	163	2,47	7	3,6	25,2
PS_II			40	38	93	2,45	2	3,6	7,2
PS_III			36	32	71	2,22	4	3,6	14,4
PS_IV			48	44	122	2,77	4	3,6	14,4
PS_I	Nogal	64,99	101				101	3,6	363,6
PS_II			95				95	3,6	342
PS_III			84				84	3,6	302,4
PS_IV			46				46	3,6	165,6
PS_I	Lanahue	86,18	68				68	3,6	244,8
PS_II			61				61	3,6	219,6
PS_III			56				56	3,6	201,6
PS_IV			24				24	3,6	86,4
			732	180	449	2,49	552	3,60	1987
Total habitantes Portal del Sur									2.436

De esta forma, tomando en cuenta datos reales y los datos supuestos por la propia SMA, en ausencia de datos reales, se observa que **el total de habitantes que atendería la PTAS para esas 732 viviendas sería de 2.436**, sin perjuicio que conforme a la carta de pertinencia ésta se diseñó para atender a una población de 2.499 personas.

- a) Por lo tanto, para estos supuestos, no es efectivo que la PTAS en comento va a tratar los residuos generados por una población igual o superior a 2.500 personas, no configurándose, en consecuencia, la tipología de proyecto contenida en el artículo 3°, letra o.4), del Reglamento del SEIA.

Comprenderá el señor Superintendente que en presencia de datos reales de población en las viviendas que se entregarán no es posible usar un dato del Censo del 2002, sino que, por lo menos, debe atenderse al número de población real que llegará a las 732 viviendas del Proyecto de Integración Social.

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto, al Señor Superintendente del Medio Ambiente respetuosamente pido: Se sirva tener presente las consideraciones expuestas al momento de resolver la pertinencia de ingreso del proyecto de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de ESSSI S.A. al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase el señor Superintendente del Medio Ambiente tener presente que mi personería para representar a la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A consta del Acta de Sesión de Directorio Extraordinaria de la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A., reducida a escritura pública con fecha 11 de octubre de 2016, otorgada ante Notario Público, Titular de la Sexta Notaría de Santiago, don Alberto Rojas López, la cual se acompaña en el presente acto.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase el señor Superintendente del Medio Ambiente tener por acompañado los siguientes documentos:

1. Copias de las Declaraciones de Núcleo Familiar y de Propiedad Habitacional de la etapa Portal del Sur I, y su correspondiente Nómina.
2. Copias de las Declaraciones de Núcleo Familiar y de Propiedad Habitacional de la etapa Portal del Sur II, y su correspondiente Nómina.
3. Copias de las Declaraciones de Núcleo Familiar y de Propiedad Habitacional de la etapa Portal del Sur III, y su correspondiente Nómina.
4. Copias de las Declaraciones de Núcleo Familiar y de Propiedad Habitacional de la etapa Portal del Sur IV, y su correspondiente Nómina.

TERCER OTROSÍ: Que por el presente acto, designo como apoderados a don Gonzalo Cubillos Prieto, cédula de identidad número 7.659.525-9, a doña María de los Angeles Coddou Plaza de los Reyes, cédula de identidad número 9.829.708-1, y a doña Leslye Herr Martínez, cédula de identidad número 18.912.160-1; quienes actuando, conjunta o separadamente, podrán representar a Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A., ante Ud. y ante el organismo a vuestro cargo.

Jaak Rojas Prieto
16.656.604-5